

**PONENCIA DEL LCDO. RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR DE PUERTO RICO
1973-76; 1985-92**

**FUNDACION
BIBLIOTECA
RHC**

**EN OCASION DE LA VISTA PUBLICA SOBRE LOS
PROYECTOS DEL SENADO 221, 333, 362 Y 366**

**Senado de Puerto Rico
El Capitolio
Salón Leopoldo Figueroa
Miércoles 9 de marzo de 2005**

Agradezco a esta Comisión la invitación para expresarme sobre los proyectos ante su consideración que definen distintos medios para que el pueblo de Puerto Rico retome el planteamiento de su destino político final ante el Congreso de los Estados Unidos. Se trata de un asunto muy serio. El pueblo de Puerto Rico ha atravesado una larga trayectoria de decepciones y frustraciones en sus gestiones ante el Congreso. No debemos levantar falsas esperanzas y exponer al pueblo a una nueva decepción.

Por ello voy a decirles lo que aprendí como participante en una u otra forma en esas amargas experiencias que ha tenido nuestro pueblo de Puerto Rico.

I

En 1964 el Congreso aprobó la Ley Pública #88-271 creando una comisión para que estudiara todas las leyes, tratados, constituciones y acuerdos que tuvieran que ver con las relaciones de los Estados Unidos y Puerto Rico.

En 1966, siendo Secretario de Justicia, tuve un papel importante en la formulación del informe de dicha comisión. Este fue el más completo que jamás se ha llevado a cabo sobre los aspectos legales y constitucionales de las alternativas de status de Puerto Rico. Cinco extensos tomos publicados por la Oficina de Publicaciones del Congreso cubren este aspecto y los aspectos económicos, fiscales, sociales y culturales que fueron estudiados por aquella comisión.

La comisión concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

- El pueblo de Puerto Rico y el Congreso de los Estados Unidos tienen el poder bajo la Constitución de los Estados Unidos para establecer cualquiera de las tres alternativas de status --el Estado Libre Asociado, la estadidad y la independencia.

- Cada una de estas alternativas conlleva igual dignidad e igualdad de status político.

- Es apropiado que el pueblo de Puerto Rico procure obtener un Estado Libre Asociado desarrollado, a menos que opte por otro status político.

En 1967 participé de lleno en la campaña del plebiscito que se llevó a cabo siguiendo las recomendaciones que hizo la Comisión. El ELA resultó triunfante con un 60% de los votos. El pueblo dio un mandato para el desarrollo del ELA hasta el máximo de gobierno propio.

Para instrumentar ese mandato, en 1973 como Gobernador nombré, junto al Presidente Nixon, el Comité Ad Hoc para el Desarrollo Integral del Estado Libre Asociado. Este formuló un Nuevo Pacto, para el desarrollo del ELA, que se presentó al Congreso en 1975. El Nuevo Pacto --HR 11200-1, 94th Congress, 1st Session-- fue aprobado en 1976 por el Subcomité de Asuntos Insulares de la Cámara pero ésta no volvió a considerarlo con motivo de la victoria del PNP en las elecciones de ese año.

En 1989 inicié como Gobernador un nuevo esfuerzo para resolver el problema con la colaboración del Partido Nuevo Progresista y del Partido Independentista Puertorriqueño. Mediante legislación, se proveyeron recursos a cada partido para que coadyudara en esta gestión. Se logró por unanimidad en la Cámara

de Representantes, la aprobación del proyecto HR 4765, 101St. Cong., 2d. Ses., con definiciones de las alternativas de status en el informe incluyendo el ELA desarrollado. Resultó imposible sacar adelante dicho proyecto en el Senado federal.

En 1993 participé en la campaña del segundo plebiscito celebrado en la Isla. Triunfó por pluralidad el Estado Libre Asociado desarrollado. La Legislatura, como resultado del plebiscito, aprobó una resolución dirigida al Congreso suscitando la viabilidad constitucional del desarrollo del ELA.

En 1997 colaboré con el Presidente del Partido Popular Anibal Acevedo Vilá en la oposición al Proyecto HR 856, 105th. Congress, 2d. Session, presentado por el Congresista Young, de Alaska. Este proyecto descalificaba al Estado Libre Asociado como alternativa para alcanzar el pleno gobierno propio. El proyecto pasó la Cámara por un voto y sus propulsores no pudieron lograr su aprobación por el Senado federal.

En 1998 participé en el plebiscito que dispuso esta Asamblea Legislativa siguiendo, en parte, el Proyecto Young. En la papeleta se presentaba el ELA como una fórmula colonial y los estadolibristas nos vimos obligados a votar por "Ninguna de las Anteriores". Esta resultó la alternativa ganadora por mayoría absoluta de los votos.

Hoy me invitan ustedes para que comente sobre cuatro proyectos para encauzarnos a resolver nuestro destino político final. De entrada quiero decirles que no veo posibilidad alguna de que ustedes se puedan poner de acuerdo sobre el contenido de un

proyecto aceptable para todas las partes mientras se mantenga la premisa de que el ELA desarrollado no es constitucionalmente viable. No se puede pretender que el sector estadolibrista --casi la mitad del cuerpo electoral-- participe en un proceso en el cual el ELA queda excluido del mandato en virtud de la intención legislativa que se trasluce de la Exposición de Motivos del P. del S. 362.

Ninguna opinión legal de las citadas en dicha Exposición sobre la supuesta inviabilidad constitucional del desarrollo del ELA, tiene la profundidad, ni se elaboró con la amplia participación de múltiples juristas como la opinión que emitió la comisión que para estos propósitos creó el Congreso bajo la Ley 88-271. Ninguna ha sido objeto de tanto estudio, vistas públicas y tiempo invertido en su preparación como la de esa Comisión. Ninguna tiene la categoría de ser una opinión preparada por una Comisión especialmente creada por el Congreso para investigar, estudiar e informarle sobre este tema específico.

Esa Comisión fue la que concluyó que el desarrollo del ELA es constitucionalmente viable. Los planteamientos que hemos hecho los estadolibristas parten de ese informe al Congreso. El que en los procesos políticos que ha impulsado el PNP como el proyecto Young y el Task Force presidencial se haya opinado lo contrario, no puede tomarse como dogma como lo hace la Exposición de Motivos del P. del S. 362 para descalificar el ELA desarrollado.

La historia de todos los esfuerzos de creatividad política o constitucional que han prevalecido en los Estados Unidos es que, de entrada, son controvertidos pero finalmente han logrado el aval de la Suprema Corte de justicia. El ELA, como dijo el Juez Warren,

Presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos, cuando el ELA fue creado, es el experimento más notable del constitucionalismo norteamericano de aquella época. Negarle al pueblo de Puerto Rico la oportunidad de plantear el ELA desarrollado en base a opiniones jurídicas de última hora, es negarle su derecho a la autodeterminación, a peticionar y a la libre expresión, derechos que todo referendum tiene que respetar.

Dicho esto, examinemos los proyectos que tiene ante sí esta comisión. El P. del S. 362 y el 366 así como la Resolución Concurrente #7 de este Cuerpo, proveen para la celebración de un referendum para que el pueblo peticione al Congreso para la celebración de un plebiscito entre alternativas plenamente democráticas que no sean de carácter colonial o territorial.

Asumiendo que se supera el problema de excluir al ELA del mandato de este referendum, la petición que se formule al Congreso obligará a éste a entrar en la definición del ELA desarrollado para determinar si es colonial o territorial y si puede, de acuerdo con la Constitución, entrar en este tipo de relación con Puerto Rico. No es concebible que el Congreso apruebe a ciegas el proyecto sin pronunciarse sobre esto, porque ese es el propósito de la legislación.

Por otra parte, los proyectos del Senado 333 y 221 proveen para que el pueblo escoja entre un referendum para solicitar al Congreso la aprobación de un plebiscito de status con las alternativas de Estado Libre Asociado, estadidad o Independencia definidas por el Congreso o una asamblea constitucional de status.

En esencia, los proyectos plantean dos medios distintos para efectuar nuestra gestión ante el Congreso: un referendum que

requiere que el Congreso defina el ELA desarrollado para autorizar un plebiscito sobre alternativas plenamente democráticas, no coloniales o territoriales, o una asamblea constitucional de status para llegar a un acuerdo con el Congreso sobre nuestro destino final.

III

Al valorar el referendum, tenemos que hacer un repaso de gestiones similares que anteriormente ha hecho el pueblo de Puerto Rico ante el Congreso. En diversas ocasiones hemos intentado que se legisle en Washington para la celebración de un plebiscito en Puerto Rico con definiciones previamente aprobadas por el Congreso y hemos fracasado.

El primero de estos esfuerzos fue el Bill Aspinall, (88th Congress, 1st. Session), de 1963, el cual solo contenía una definición del ELA, pero incluía la estadidad y la independencia en el referendum. Este proyecto fracasó.

El segundo fue el esfuerzo que lideré como Gobernador entre los años de 1989 a 1991 y el cual generó varios proyectos (S 712, 101st. Congress, 1st. Ses., HR 4765, supra, S 244, 101st. Congress, 2d. Ses.) con definiciones de las tres alternativas. Estos proyectos también fracasaron.

El tercero fue el proyecto Young ya mencionado, gestionado por el Partido Nuevo Progresista, que también fracasó.

Para entender por qué fracasaron estos proyectos tenemos que partir de que todos los avances en gobierno propio que logró el pueblo de Puerto Rico durante el siglo pasado, obedecieron a iniciativas puertorriqueñas. Así fue la Ley Jones, la Ley del

Gobernador Electivo, y la Ley 600 autorizándonos a redactar nuestra propia Constitución y entrar en un convenio con el Congreso. A partir de la Ley Foraker de 1900, el gobierno propio nos lo hemos tenido que ganar palmo a palmo los puertorriqueños. La historia demuestra que el Congreso no ha actuado jamás por su propia iniciativa en esta materia.

A esta actitud de inercia institucional en el Congreso tenemos que sumar la dificultad que representa conjugar los múltiples intereses de los departamentos y agencias del gobierno federal y del sector privado que inciden sobre las definiciones de status. Definir las alternativas no es otra cosa que determinar los términos y condiciones políticas, económicas, sociales y culturales bajo los cuales el Congreso estaría dispuesto a otorgar determinado status.

Veamos solo algunos ejemplos de muchos otros que componen el contenido y por ende, la dificultad política que en el pasado ha tenido cada definición. En torno a la política lingüística que tiene que contener la definición de la estadidad, lucharon en el Congreso las fuerzas que, a favor o en contra, disputan el tema del 'english only'. Esto planteó una controversia política de mayores proporciones a nivel de Estados Unidos. Respecto a la doble ciudadanía que se pretende para la libre asociación o por algunos, para la independencia, el Departamento de Estado y el de Justicia defendieron una política tradicional de no conceder tal duplicidad ante el problema de qué se va a hacer con la misma petición que formulan los mejicanos-americanos en el Oeste de los Estados Unidos. No es fácil tomar decisiones sobre esto. Respecto a derogar la ley de cabotaje y el ELA, lucharán en contra de Puerto Rico los intereses de

las poderosas uniones que no quieren ceder los beneficios que representa para ellos la Ley Jones.

Todo esto hizo de la consideración de los proyectos con definiciones de status, procesos con múltiples complejidades políticas para los Congresistas y los Senadores. Como el status de Puerto Rico no es de interés particular para los electores que votan para elegir el 98% de los miembros del Congreso, resulta evidente que el costo político de tomar esas decisiones ha de ser muy alto comparado con el crédito que representa aprobar un proyecto que no está dentro de las prioridades de sus electores.

Para superar esa resistencia natural en el Congreso se necesita el empuje de un pueblo de Puerto Rico que tenga unidad de propósito. Todos los proyectos de status que mencioné fracasaron en el Congreso porque, en torno a las definiciones, se produjo un fuerte choque entre los partidos políticos de Puerto Rico. Cada uno de ellos trató de hacer prevalecer la mejor definición posible de su alternativa de status y trató de hacer prevalecer la peor definición posible del status preferido por sus adversarios. Esta dinámica ocasionó que el partido que quedó insatisfecho con su definición, optara por tratar de derrotar el proyecto en sí. Fraccionada la voluntad del país de esta manera ante el Congreso, no fue posible aprobar proyecto alguno.

Los proponentes del referendun para que el Congreso legisle el plebiscito que obliga a determinar si el ELA desarrollado es una alternativa plenamente democrática no colonial o territorial, piensan que dicho referendun le dará un impulso al proyecto que se presente en el Congreso que lo llevará hasta su aprobación final con

exclusión del ELA. Lo que va a ocurrir es que el proyecto no se va a aprobar.

Tan pronto como se presente el proyecto comenzará la lucha en el Congreso entre los tres partidos políticos para lograr que se apruebe la mejor definición posible para el ELA y otros para que se excluya el ELA. Esa lucha en vistas públicas y a través de contactos personales por legisladores u oficiales de gobierno del ELA, políticos puertorriqueños y cabilderos pagados, va a drenar lo que haya de voluntad política en el Congreso para aprobar ese proyecto. No hay quien nos despierte de esta controversia castrante de la voluntad del país.

Una muestra de lo que va a ocurrir, la tenemos en el cabildeo que ya se está llevando a cabo en el Congreso de parte del PNP y del PPD para obtener respaldo a favor o en contra de los proyectos ante la consideración de esta Comisión. Si ya se ha desatado esta dinámica, ¿piensan ustedes que en algún momento va a haber unidad de propósito ante el Congreso?

La experiencia histórica y la enorme dificultad de aprobar un proyecto con definiciones en el Congreso o un proyecto de status nos indican que estamos nuevamente abocados al fracaso si insistimos en que el Congreso defina el ELA o que declare su desarrollo, inconstitucional o que incline la balanza, para un lado o para otro, en cuanto a los procedimientos a seguir. Los dos partidos políticos principales tienen el poder para bloquear en el Congreso cualquier proyecto de status que ellos entiendan que les coloca en una desventaja electoral en Puerto Rico. De ahí que, si no se llega a un

consenso sobre cómo proceder para retomar el tema del status, no vale la pena intentarlo.

IV

El P. del S. 333 nos presenta una asamblea constitucional de status como alternativa al referendum petitorio de definiciones congresionales. Aunque el proyecto denomina la asamblea como constitucional, es claro que no plantea la constituyente para la cual provee nuestra Constitución. El proyecto concibe la asamblea constitucional como una de carácter estatutario. Es decir, una que se crea por una ley que la Asamblea Legislativa puede aprobar y puede derogar. Es necesario que la asamblea tenga permanencia y continuidad para que pueda articular la voluntad de status del pueblo de Puerto Rico y gestionar que el Congreso actúe conforme a esa voluntad. Es necesario que no sea vulnerable a los cambios cuatrienales en el gobierno que pueden traer como consecuencia la derogación de la ley creando la asamblea y terminando sus trabajos.

La experiencia histórica nos indica que, para que el Congreso apruebe un proyecto para que el pueblo de Puerto Rico tome una decisión entre las alternativas de status; para que el pueblo vote tomando esa decisión; y para que luego el Congreso actúe respecto a esa decisión, se requiere un periodo de tiempo mayor de cuatro años.

Entre la presentación de la legislación que desembocó en la aprobación de la Ley Pública 88-271 que estableció la Comisión de Status que a su vez recomendó el plebiscito de 1967 y la presentación del Nuevo Pacto ante el Congreso, transcurrieron trece años. El proyecto estaba pendiente cuando ganó el Partido Nuevo

Progresista en 1976, lo cual dio al traste con la consideración del Nuevo Pacto por el Congreso.

Respecto de los proyectos que se presentaron en el '89 bajo mi liderazgo como Gobernador, resultó imposible aprobarlos dentro del cuatrienio que concluyó en 1992.

De más está decir que si se hubiera aprobado un proyecto por el Congreso y si se hubiera celebrado el referendun y hubiera triunfado el ELA, y el desarrollo del ELA hubiera estado pendiente ante el Congreso se hubiera dado al traste con el mismo en 1993 al asumir el poder el Partido Nuevo Progresista.

El proyecto Young se radicó inicialmente en 1996. Se volvió a presentar en 1997 y fue imposible aprobarlo durante el cuatrienio que venció en el año 2000.

También es obvio que el triunfo del Partido Popular en el año 2000 hubiera dado al traste con la consideración por el Congreso de un planteamiento en favor de la estadidad proveniente del referendun que pretendía el proyecto Young.

Estas experiencias históricas con los planteamientos de status ante el Congreso y las alternancias de los partidos en el poder en Puerto Rico, me llevan a la conclusión de que para llevar el tema del status a una resolución definitiva, es necesario establecer un mecanismo cuya legitimidad y eficacia trascienda los cuatrienios electorales. La Asamblea Constituyente convocada a través del procedimiento que provee nuestra Constitución o convocada por ley del Congreso como lo hizo éste con la Ley 600 de 1950, proveería el medio adecuado. Como Asamblea Constituyente, ella y no el gobierno de turno, gozaría de la legitimidad de representar al pueblo de

Puerto Rico ante el Congreso para resolver el problema de status y permanecería hasta que se resolviera el problema pues estaría al margen de la alternancia en el poder de los partidos políticos porque solo el pueblo la podría desconvocar. Sin embargo, los resultados de un plebiscito, demuestra la historia, sólo tienen validez ante el Congreso mientras el partido que ganó el plebiscito está en el poder.

La Asamblea Constitucional de Status que contempla el P. del S. 333 podría ser un mecanismo transitorio que permitiera comenzar los trabajos de inmediato pero, para darle continuidad y permanencia estructural, debería aprobarse una resolución por la Asamblea Legislativa para que el pueblo convoque en las próximas elecciones a la Constituyente que contempla nuestra Constitución, de modo que sea ésta la que continúe con los trabajos o gestiones a partir del 2008.

La elección de los delegados a la Constituyente sería como un plebiscito, pues se estaría votando bajo tres columnas, una de delegados por el desarrollo del Estado Libre Asociado; otra por delegados para la estadidad; y otra de delegados para la independencia. Constituida la Asamblea, su primera gestión sería peticionar al Congreso para que, reconociendo el derecho a la autodeterminación del pueblo de Puerto Rico, provea un procedimiento de respuesta rápida a los planteamientos que le formule la Constituyente.

Todo planteamiento de status, bien sea para eliminar el déficit democrático que deriva del Artículo 9 del convenio que permite la aplicación en Puerto Rico de las leyes federales, sin que nosotros

participemos en su aprobación, así como la estadidad o la independencia, requiere que el Congreso enmiende o derogue el convenio existente. Esto es así porque el Artículo I, Sección Primera de nuestra Constitución, establece que el poder político que se ejerce por el Estado Libre Asociado ha de ejercerse dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo y los Estados Unidos de América y el Artículo VI, Sección 3, requiere que toda enmienda a la Constitución sea compatible con las leyes que establecen el convenio.

Asumiendo que la mayoría de los delegados favoreciera el ELA desarrollado, la Constituyente formularía lo que constituye el desarrollo del ELA en cuanto a poderes para el gobierno de Puerto Rico y en cuanto al mecanismo de participación en los poderes que retenga el Congreso atendiendo de esta manera el déficit democrático que surge de la Sección 9 del convenio actual.

En virtud de ello la Asamblea Constituyente peticionaría al Congreso a nombre del pueblo de Puerto Rico por los cambios al convenio para desarrollar el ELA.

Mediante el mecanismo de respuesta que estaría previamente establecido, se obtendría una contestación rápida del Congreso a la petición. De aceptarse, la propuesta pasaría al pueblo para su ratificación o rechazo, tomando en cuenta los términos y condiciones que establezca el Congreso. Estos términos y condiciones serían la definición de la fórmula de status y el pueblo votaría específicamente sobre los mismos. Ratificada la propuesta por el pueblo, la Asamblea Constituyente llevaría a cabo los cambios correspondientes a nuestra Constitución y el Congreso los que corresponden a la Ley de Relaciones Federales.

Si se rechazara la propuesta por el pueblo o por el Congreso, se procedería a una nueva elección de delegados para que el pueblo diera un nuevo mandato. La Constituyente así renovada haría una nueva propuesta y se repetiría el proceso hasta que se llegue a un acuerdo entre el pueblo de Puerto Rico y el Congreso sobre nuestro destino final.

Señor Presidente y distinguidos miembros de esta Comisión:

La Constituyente y el procedimiento que he bosquejado aumentan significativamente las probabilidades de que podamos resolver nuestro problema secular.

El mismo no inclina la balanza en favor de ninguna alternativa de status ni concede ventajas a unos sobre otros. Por ello nos permite comparecer unidos en la primera ronda ante el Congreso pues estaríamos peticionando por un mismo objetivo: que, reconociendo nuestro derecho a la autodeterminación, el Congreso establezca un procedimiento de respuesta rápida a los planteamientos de nuestra Constituyente. A la vez se elimina el obstáculo de las definiciones previas por el Congreso porque será ante una propuesta concreta formulada por la Constituyente que el Congreso tendrá que definirse, aceptándola o rechazándola. Si hay voluntad de aceptarla, tendrá que establecer los términos y condiciones bajo los cuales lo hace. Estos términos y condiciones se someterán al pueblo en el referendum de ratificación para su aprobación o rechazo. Al votar, el pueblo estará bregando con realidades, no con aspiraciones o deseos.

No nos hacemos de ilusiones de que, cuando vayan en la segunda ronda las propuestas de status al Congreso, todo será miel sobre hojuelas, pues convergerán los intereses de siempre y se dará la pelea contra la propuesta por los partidos que la adversan en Puerto Rico. Pero esto se dará dentro de un procedimiento jurídico previamente establecido para llegar a una solución. Nuestras gestiones previas se estancaron en la fase de establecer ese procedimiento o se malograron por efectos de la alternancia en el poder en Puerto Rico. Las probabilidades de llevar el asunto a feliz término son mucho mayores con una Constituyente que trascienda los cuatrienios electorales y un Congreso comprometido a dar una respuesta a sus planteamientos.

La Constituyente será un ejercicio en democracia participatoria y representativa. Lo será también en negociaciones de alto nivel con el Congreso. El pueblo participará directamente al comienzo del proceso eligiendo los delegados que propulsarán sus alternativas de status en el seno de la Constituyente y, al final del proceso, aprobando o rechazando la propuesta que el Congreso esté dispuesto a aceptar. El pueblo participará, además, por representación a través de los delegados que elija, los cuales deliberarán, negociarán entre sí, y votarán los términos de la propuesta que la Constituyente vaya a formular al Congreso. Luego de presentada la propuesta al Congreso, una comisión de negociación de la Constituyente compuesta por delegados representantes del pueblo, gestionará su aprobación y negociará lo que sea necesario para que el Congreso la apruebe.

De modo que el pueblo --cada elector-- estará íntimamente involucrado en un proceso de formulación de planteamientos, negociaciones y toma de decisiones. Vehiculando de esta forma, la participación de nuestro pueblo de manera directa o por representación, podremos llegar al acuerdo con el Congreso de los Estados Unidos para determinar nuestro destino final.

